

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal
Demandante: Alonso cangrejo Quiroga y otros
Demandado: Adelina Cobos Ladino
Radicado: 2022- 00240

Cumplido lo ordenado en auto inadmisorio de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2022¹, y por cuanto la demanda presentada reúne los requisitos previstos en el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda verbal (Reivindicatorio) que por intermedio de apoderado judicial promueven HARLEY CANGREJO QUIROGA, WILMER CANGREJO QUIROGA, ARGEMIRO CANGREJO QUIROGA, FANNY CANGREJO QUIROGA, YANIRA CANGREJO QUIROGA, DEYRA CANGREJO QUIROGA, NUBIA CANGREJO QUIROGA, ALONSO CANGREJO QUIROGA, en contra de ADELINA COBOS LADINO.

2.- Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y/o el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

3.- El presente asunto tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.

4.- Para efectos de resolver la medida cautelar solicitada en la demanda bajo los lineamientos del literal a, del numeral 1 del artículo 590 del C. G. el P, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por costas y perjuicios derivados de su práctica.

5.- Se reconoce a la Dra. Alba Janeth Sanabria Gómez como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 07 Auto Inadmisorio.